



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.:51164 de 21.08.2012
R-324-2012 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 092

Reclamo N° 862 de 17.04.2012,
Aduana San Antonio.
DIN N° 3630307788-4 de 14.02.2012
Resolución de Primera Instancia N° 130
de 27.07.2012
Fecha de notificación 30.07.2012

Valparaíso, 23 ENE. 2013

Vistos y Considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 249 de 13.08.2012, del señor Juez Administrador Aduana San Antonio; la Resolución de Primera Instancia N° 130 de 27.07.2012;

Teniendo presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

30.08.12

R 324-12



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
ADMINISTRACION ADUANAS SAN ANTONIO
UNIDAD CONTROVERSIAS

SAN ANTONIO, 27 de julio de 2012



RESOL EXENTA N° 130 / VISTOS : El Reclamo Rol N° 862 de fecha 17 de Abril de 2012 , interpuesto por el Despachador de Aduanas señor Claudio Pollmann V. por cuenta de ORICA CHEMICALS CHILE S.A., RUT 96.959.480-3, mediante la cual solicita se le autorice la modificación de la Posición Arancelaria del Tratado declarada (34021190) en al DIN N° 3630307788-4 de fecha 14.02.2012, por cuanto la posición arancelara no correspondía, ya procede por la partida 34021150, la cual se encuentra favorecida dentro del Tratado con preferencia del 100%.-

CONSIDERANDO :

1.- QUE, mediante la Declaración de Ingreso N° 3630307788-4 de 14.02.2012, se importó mercancías correspondiente a 10000 KN de Tensoactivo preparado ; ORISURF HS80 , en polvo , Aniónico a base de Dodecilbenceno Sulfonatado de Sodio para fabricar de detergente.

"Se reclama conforme al Art. 117 de la Ordenanza de Aduanas , la preferencia aplicada de 1,80% y código arancelario del Tratado señalado 34021190 a 34021150, lo anterior en base a revisión interna a posteriori, ya que se trata de ORISURF HS 80, el cual el Servicio definió la correcta clasificación a nivel de Código arancelario de tratado en la partida 3402.1190, Tensoactivo preparado, Anionico a base de Alquil Benceno Sulfonatado de Soduio Lineal (LAS) , que su composición y presentaciones comerciales de este compuesto suelen corresponder a sulfonatado de dodecilbenceno sódico o dodecilbenceno sulfonatado de sódio."

"Que en lo sustancial , cambiar la clasificación arancelaria de Tratado de 34021190 a 3421150 permite regularizar la correcta clasificación , la cual se encuentra favorecida dentro del Tratado , con una preferencia del 100% que tanto su naturaleza descrita como su clasificación a nivel de sistema armonizado están correctamente declaradas, que dicha mercancías no tuvo aforo físico ni documental , lo que imposibilito que el servicio pudiese haber cursado denuncia por lo señalado.-"

2.-QUE, el fiscalizador , en su informe señala que el Alquil Benceno Sulfonatado de Sodio (LAS) se clasifica en el ítem 3402.1150 del Arancel Aduanero 2007 y en ítem 3402.1100 del Arancel 2012 , concluyendo que el producto importado corresponde a la partida arancelaria 3402.1150 del tratado con China la cual se encuentra favorecida dentro del referido tratado con 100% de preferencia .-

3.-QUE, este Tribunal no concuerda con la conclusión que arriba el fiscalizador en su informe respecto que el producto de la controversia corresponda efectivamente Alquil Benceno Sulfonatado de Sodio (LAS) , y su clasificación le procede en la Subpartida





3402.1100 del Arancel Sistema Armonizado año 2012, y en la partida arancelaria 3402.1150 del Tratado con China, decisión del funcionario basada ante consulta formulada al Químico Sectorialista de la Dirección Nacional de Aduanas, quien da respuesta en forma exclusiva sobre la clasificación arancelaria que corresponde en el arancel del Sistema Armonizado Nacional, omitiendo referirse sobre el tema de la controversia, cual es, establecer la correcta clasificación en el Arancel del Tratado de Chile - China de la sustancia Química importada .-

4.-QUE, mediante Oficio 201 de fecha 26 de Junio de 2006, se notifica la Resolución N° 115 que recibe la causa a Prueba, solicitando se acredite con "Ficha Técnica" que el producto corresponde a "Alquil Benceno Sulfonatado de Sodio Lineal (LAS)", en razón que, tanto la Factura Comercial N° SUL285301 (fjs.9), como la Hoja de Datos de Seguridad (fjs.4/7) describen el producto como: "Dodecibencenosulfonatado de Sodio (ORISURF HS 80)", en respuesta el reclamante allega, "Hoja de Datos de Seguridad" cuya copia ya se encuentra adjunta en los autos .-

5.-QUE, la subpartida del Sistema Armonizado 3402.1100 engloba los agentes de superficie orgánica, incluso acondicionadas para la venta al por menor, "Aniónicos", en cambio en el Arancel del Tratado, la posición arancelaria de los Aniónicos, se encuentra abierta en las siguientes subpartidas;

- 3402.11.10--- Lauril sulfato de sodio
- 3402.11.20--- Lauril éter sulfato de sodio
- 3402.11.30--- Naftalen sulfonatado de sodio
- 3402.11.40--- Alquil naftalen sulfonatado de sodio
- 3402.11.50--- Alquil benceno sulfonatado de sodio lineal (LAS)
- 3402.11.90--- Los demás

6.- QUE, en anterior reclamo N° 331 de fecha 12.11.2007 a la Clasificación presentado ante la Aduana de Valparaíso por el mismo despachador reclamante en representación de igual Importador, en el fallo de Primera Instancia N° 082 de fecha 29.04.2008, en el considerando N° 2 se señala; "Que el recurrente plantea: se tomó la información de la base de datos de un producto tensoactivo preparado, en polvo, que es a base de DODECILBENCENO SULFONATADO DE SODIO, cuyo nombre de la sustancia es ORISURF HS 80 de la partida 34021190, lo que indica esta estructura en la confección de la DIN, con parámetros donde el pedidor cambio parte de la descripción .-

7.-QUE, analizados los antecedentes adjuntos a los autos; Factura Comercial; Hoja de datos de Seguridad, y Certificado de Origen, todo ellos se encuentra referidos al producto como nombre químico de; **Dodecibencenosulfonatado de sodio.**", con los cuales no es posible establecer que el producto corresponde a un "tensoactivo preparado, Aniónico, a base de **Alquilbenceno sulfonatado de Sodio**", tal como lo señala la parte recurrente en la presentación, este Tribunal procede a confirmar la clasificación declarada en la D.I. en la Posición arancelaria listado del Tratado de Chile-China, en 3402.12.90 Aniónicos: "Los demás, Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor."





TENIENDO PRESENTE ; Estos antecedentes y las facultades que me confiere n los artículos 15 y 17 del D.F.L. 329/79 dicto la siguiente ;

RESOLUCIÓN ;

1.- CONFIRMASE , la clasificación por la posición 3402.1190, del Arancel del Tratado Chile-China , de las mercancías amparadas por la Declaración de ingreso N° 3630307788-4 de fecha 14.02.2012, suscrita por el Despachador de Aduanas señor Claudio Pollmann V.

2.- ELEVENSE, los autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia , si no fuere apelado dentro del plazo.-

ANOTESE Y COMUNIQUESE :_

MIGUEL ASTORGA CATALAN
SECRETARIO

JVA/LQM/lqm

JOSE VILLALON ALFARO
JUEZ



CC; Interesado
U. Controversia (2)
Archivo .-

